



**AJUNTAMENT
VILAFRANCA
DEL PENEDES**

Consta enterrado vivo en un nincho del cementerio en calle Guarediola, 1, de Vilafranca del Penedes
Por los funcionarios subnormales-asesinos (enchufados incompetentes) del Ayuntamiento Vilafranca

CERTIFICAT D'EMPADRONAMENT

La Secretaria de l'Ajuntament de Vilafranca del Penedès

CERTIFICA que:

JOSE MAJEM MARIMON amb DNI/NIF/NIE **037706014 K**

consta inscrit/a en el vigent Padró municipal d'habitants continu d'aquest municipi, renovat l'1 de maig de 1996, amb les dades que a continuació es transcriuen.

Data de naixement:	28/10/1943
Lloc de naixement:	VILAFRANCA DEL PENEDES (BARCELONA)
Nacionalitat:	ESPANYA
Sexe:	Home
Domicili:	C/ GUARDIOLA, 1B
Codi postal:	08720
Districte - Secció:	1 - 2
Data d'inscripció al Padró municipal continu:	29/03/2021
Data d'alta en el domicili actual:	29/03/2021

Document que s'expedeix automatitzadament mitjançant segell electrònic d'òrgan, en la data que figura en la seva signatura.

Vilafranca del Penedès, 29 de març de 2021

La veracitat del contingut d'aquest document, es pot comprovar a www.vilafranca.cat/validacio

Codi validació document:
1352 0622 3707 1702 2126

V_CERT_EMP







Padró Municipal d'Habitants, renovat l'1 de maig de 1996
Padrón Municipal de Habitantes, renovado a 1 de mayo de 1996

Ajuntament de Vilafranca del Penedès

Num. / Número
EPC: 000000

C/ SOL 000006377	32	1	0 4 0 0 5 0 0 3 2 0 1 0 6 3 3	0 1 0 1
---------------------	----	---	--	------------

El modo de usarlo: Véase en el anexo

Teléfono fijo: **890 19 83**

1. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de vivienda.
 2. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de planta.
 3. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 4. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 5. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 6. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 7. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 8. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 9. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.

1. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de vivienda.
 2. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de planta.
 3. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 4. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 5. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 6. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 7. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 8. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.
 9. Si el domicilio es en un edificio de viviendas, indicar el número de apartamento.

1 Ordre Orden	2 Nom i cognoms Nombre y apellidos	3 Sexe Sexo	4 Lloc i data de naixement Lugar y fecha de nacimiento	5 Telèfon Teléfono	6 Documents d'identificació i nacionalitat Documentos de identidad y nacionalidad	7 Relació amb la 1a persona Relación con la 1ª persona
1	GABRIEL	<input checked="" type="checkbox"/> Mar	VILAFRANCA DEL PENEDES BARCELONA	38272994	M	1 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/>
001	HAJEM	<input type="checkbox"/> Fem	BARCELONA		Nacionalitat / Nacionalidad ESPANA	2 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/>
	MARINON	<input type="checkbox"/> Fem	02 03 1936			3 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>
						4 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/>
						5 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/>
						6 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/>
2	MERCE	<input type="checkbox"/> Mar	VILAFRANCA DEL PENEDES BARCELONA	38282718	T	1 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/>
002	GUASCH	<input type="checkbox"/> Fem	BARCELONA		Nacionalitat / Nacionalidad ESPANA	2 <input checked="" type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/>
	VALLES	<input checked="" type="checkbox"/> Mar	13 01 1937			3 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>
						4 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/>
						5 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/>
						6 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/>
3	JOSEP	<input checked="" type="checkbox"/> Mar	VILAFRANCA DEL PENEDES BARCELONA		Nacionalitat / Nacionalidad ESPANA	1 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/>
003	HAJEM	<input type="checkbox"/> Fem	BARCELONA		Nacionalitat / Nacionalidad ESPANA	2 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/>
	MARINON	<input type="checkbox"/> Fem	28 10 1943			3 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>
						4 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/>
						5 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/>
						6 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/>
4	LLUIS	<input checked="" type="checkbox"/> Mar	VILAFRANCA DEL PENEDES BARCELONA	46631654		1 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/>
004	HAJEM	<input type="checkbox"/> Fem	BARCELONA		Nacionalitat / Nacionalidad ESPANA	2 <input checked="" type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/>
	GUASCH	<input type="checkbox"/> Fem	06 04 1966			3 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>
						4 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/>
						5 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/>
						6 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/>
5						1 <input type="checkbox"/> 7 <input type="checkbox"/>
						2 <input type="checkbox"/> 8 <input type="checkbox"/>
						3 <input type="checkbox"/> 9 <input type="checkbox"/>
						4 <input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/>
						5 <input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/>
						6 <input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/>

Amb el suport de la Diputació de Barcelona

Signatura de les persones majors d'edat inscrites en aquest full / Firma de las personas mayores de edad inscritas en esta hoja

1	2	3	4	5	Lloc i signatura de l'agent padronal / Lugar y firma del agente padronal
---	---	---	---	---	--

Si us plau, llegiu les instruccions que us adjuntem abans d'emplenar els fulls / Por favor, lea las instrucciones adjuntas antes de rellenar las hojas
 Hoja preimpresa por el Ayuntamiento del Padrón Municipal de Habitantes (Art.5 de Decreto 280/1995-02-24) renovado a 1 de mayo 1996
 Consta un "domicilio ficticio" conforme establece la Instrucción 4 de Resolución 21 julio 1997 (confirmado por Norma 3.3 de Resolución 29 abril 2020)

de 1997, se procede a modificar el artículo 20 del Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprueba la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios.

El presente Real Decreto procede, en consecuencia, a la incorporación de la referida Directiva comunitaria al ordenamiento jurídico interno y se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española «en materia de bases y coordinación general de sanidad» y de conformidad con el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En la tramitación del procedimiento necesario para la aprobación del presente Real Decreto se ha dado audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios y a los sectores afectados, habiendo emitido su informe preceptivo la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de julio de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo IV del Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, por el que se aprobó la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, el etiquetado de los productos alimenticios que figuran en el anexo del presente Real Decreto recogerá las menciones obligatorias adicionales que se especifican en el mismo.

Artículo 2.

Se modifica el artículo 20 de la Norma General de Etiquetado, Presentación y Publicidad de los Productos Alimenticios, aprobada por el Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«Las indicaciones obligatorias del etiquetado de los productos alimenticios relativas a la lista de ingredientes, las instrucciones para la conservación y el modo de empleo, se expresarán necesariamente, al menos, en la lengua española oficial del Estado, salvo cuando se trate de productos tradicionales elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una Comunidad Autónoma con lengua oficial propia.»

Disposición adicional única.

El presente Real Decreto se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y al amparo de lo estipulado en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española.

Disposición transitoria única.

Los productos que no se ajusten a lo dispuesto en el anexo de este Real Decreto no podrán comercializarse a partir de su publicación. No obstante, los productos comercializados o etiquetados con anterioridad a dicha fecha y que no se ajusten a lo dispuesto en el anexo de este Real Decreto podrán comercializarse hasta que se agoten sus existencias.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

ANEXO

Lista de productos alimenticios en cuyo etiquetado deberá figurar una o varias indicaciones obligatorias adicionales

Tipo o categoría de los productos alimenticios	Indicaciones
Productos alimenticios que contienen uno o varios de los edulcorante(s) autorizado(s) por el Real Decreto 2002/1995, de 7 de diciembre.	«con edulcorante(s)». Esta mención acompañará a la denominación de venta tal como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo (modificado por el Real Decreto 930/1995, de 9 de junio).
Productos alimenticios que contienen a la vez uno o varios azúcar(es) añadido(s) y uno o varios de los edulcorante(s) autorizado(s) por el Real Decreto 2002/1995, de 7 de diciembre.	«con azúcar(es) y edulcorante(s)». Esta mención acompañará a la denominación de venta tal como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 212/1992, de 6 de marzo (modificado por el Real Decreto 930/1995, de 9 de junio).
Productos alimenticios que contienen aspartamo.	«contiene una fuente de fenilalanina».
Productos alimenticios a los que se han incorporado polioles en una proporción superior al 10 por 100.	«un consumo excesivo puede tener efectos laxantes».

16679 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón municipal.

Debido al nuevo sistema de gestión del Padrón municipal, introducido por la Ley 4/1996, de 10 de enero, y el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 60 del mencionado Real Decreto, la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y el Director general de Cooperación Territorial, a propuesta del Consejo de Empadronamiento, han acordado las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón

la autorización por escrito de una persona mayor de edad que figure empadronada en ese domicilio.

Si, con ocasión de este empadronamiento, la Administración municipal advirtiera que las personas que figuran empadronadas en ese domicilio lo han abandonado, aceptará el empadronamiento de los nuevos residentes en la vivienda conforme al procedimiento ordinario, y, simultáneamente, iniciará expediente de baja de oficio en su Padrón de las personas que ya no habitan en ese domicilio. Esta circunstancia podrá hacerse constar en el apartado «observaciones» de la certificación que pueda expedirse a instancia de los nuevos empadronados.

Y cuando el alta se produzca en un establecimiento colectivo (residencias, conventos, etc.), la autorización deberá ser suscrita por la persona que ostente la dirección del mismo. En estos casos se hará constar en el apartado «tipo de vivienda» de la hoja padronal la mención «colectiva». En los demás casos, el tipo de vivienda es «familiar».

La facultad municipal de comprobación de los documentos que acrediten otros datos del empadronamiento (número del documento nacional de identidad, titulación escolar, etc.) deberá ejercitarse conforme al mismo criterio de exigir su aportación en la medida en que sea necesaria para adquirir la convicción de la veracidad de los datos consignados.

Por otra parte, como anteriormente se ha señalado, la obligación primaria del gestor padronal es el mantenimiento y actualización de la información contenida en el Padrón. La Ley (artículo 17.1) y el Reglamento (artículo 63) prevén la colaboración de otras Administraciones públicas para ayudar a los Ayuntamientos en esta misión, pero esta previsión en ningún caso sustituye aquella responsabilidad municipal, por lo que no hay duda de que los Ayuntamientos no deben esperar a la recepción de la información que puedan suministrarle otras Administraciones para actualizar cuantas variaciones se produzcan en la información padronal y de las que tengan conocimiento por cualquier otro medio.

4. Empadronamiento de marginados

Como se ha indicado en la norma anterior, el Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio. Siempre que se produzca esa realidad debe hacerse constar en el Padrón. Y de la misma manera que la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio.

En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc., e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón, ya que la realidad es en ocasiones así.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a una «dirección ficticia» en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración pública.

Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.

Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal, y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: La dirección del propio servicio, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suela pernóctar, etc.

Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar.

Como ejemplo orientativo se puede imaginar el supuesto de una notificación enviada por la Oficina del Censo Electoral. La circunstancia de que una persona carezca de techo no debe privarle de su derecho de sufragio, para lo cual es requisito imprescindible que esté inscrita en el Padrón municipal. Si los Servicios Sociales del municipio consideran razonable poder hacerle llegar la tarjeta electoral, se debe inscribir en el Padrón a ese vecino bien en la dirección donde se espera que él reciba directamente la notificación, o bien en la dirección donde los Servicios Sociales la reciban para intentar transmitírsela al empadronado. Y, naturalmente, cuantas referencias se hacen a los Servicios Sociales son directamente aplicables a cualquier otro Servicio municipal que pudiera cumplir este mismo cometido.

5. Empadronamiento de extranjeros

El artículo 18.2 de la Ley de Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1996, refleja en forma clara y definitiva la separación entre las funciones que corresponden a los Ayuntamientos y las que corresponden al Ministerio del Interior en relación con la residencia en España de ciudadanos extranjeros.

El control de la permanencia en España de ciudadanos extranjeros corresponde al Ministerio del Interior, que se sirve para ello del Registro de permisos de residencia regulado por el artículo 13.2 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España.

El Ayuntamiento ni interviene en la concesión de los permisos de residencia ni es competente para controlarlos. Su obligación es reflejar en un registro, el Padrón, el domicilio y las circunstancias de todas las personas que habitan en su término municipal. Y de la misma manera que no debe controlar a través del Padrón la legalidad o ilegalidad de la ocupación de la vivienda, tampoco debe realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos.

Una vez más debe reiterarse que la misión del Padrón es constatar el hecho de la residencia, y no controlar los derechos de los residentes. Y justamente porque ésta es la finalidad del Padrón, el artículo 18.2 de la Ley de Régimen Local determina que la inscripción padronal no es un acto administrativo idóneo para que de él se extraigan consecuencias jurídicas ajenas a su función.



CERTIFICACIÓ D'IMPOSSIBILITAT D'ENTREGA
CERTIFICACIÓN DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA

i www.correos.es
902 197 197

0865494

30/06/2021 15:03



AA08002162112150298884P

AJUNTAMENT
CALLE CORT Nº:14
08720 VILAFRANCA DEL Penedès

Ref.1: 34984 1/2019/SEC_ARCO

Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. Vía de Dublín 7. 28042 Madrid. Tomo 16.665, Libro 0, Folio 20, Secc 8, Hoja 2843223, Inscrip.1, CIF. A83052407

Correos CERTIFICA que, d'acord amb la informació existent en el Sistema d'Informació,
Correos CERTIFICA que, de acuerdo con la información existente en el Sistema de Información,

El seu enviament **NV5JTE0200087710108720J**, admès el/ 28/06/2021
Su envío **NV5JTE0200087710108720J**, admitido el 28/06/2021

Per a/Para: JOSE MAJEM MARIMON

Adreça/Dirección: CALLE GUARDIOLA Nº:1B
08720 VILAFRANCA DEL PENEDÈS (BARCELONA)

Ha estat Retornat 04 Desconegut el/ 30/06/2021 a les 09:48,
Per l'empleat 436055. Té la següent informació associada:
Gestió d'entrega per la Unitat: 0865494

Ha resultado Devuelto a Origen por 04 Desconocido el 30/06/2021 a las 09:48,
Por el empleado 436055. Teniendo la siguiente información asociada:
Gestión de entrega por la Unidad: 0865494

I perquè així consti, signo aquesta certificació
Y para que conste, se expide la presente certificación

Per poder atorgat pel Consell d'Administració de 7 de setembre de 2018
Por poder otorgado por el Consejo de Administración de 7 de septiembre de 2018

Signat/Fdo.: Julio Víctor González García